

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Ref.: Expediente 1166/2024.

Procedimiento: Contrataciones.

D. Rafael Esteban Santamaría, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara), según las competencias atribuidas por los artículos 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

A la vista de la documentación que obra en el expediente y de las características y cuantía del contrato que se pretende licitar, que son las siguientes:

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN CUANTO A POTABILIZACIÓN Y LEGIONELOSIS, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.			
Procedimiento: Negociado sin publicidad.	Tramitación: Ordinaria.	Tipo de contrato: Servicios.	
Clasificación CPV: 90733000-4: Servicios relacionados con la contaminación del agua. 90920000-2: Servicios de higienización de instalaciones.	Prórroga: NO	Revisión precios: No	Acepta variantes: No
Valor estimado del contrato: 24.467,54.-€.	Presupuesto base de licitación: 24.467,54.-€, más 5.138,18.-€ de IVA (21%). Total: 29.605,72.-€.		
Duración: UN (1) AÑO sin posibilidad de Prórrogas			
Lotes: No procede.			
Garantía provisional: No.		Garantía definitiva: No Garantía complementaria: No.	

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 29 de julio de 2024, por la que se solicita a la Intervención de este Ayuntamiento la emisión de informe a los efectos de determinar el órgano de contratación.

Visto el Informe de Vicesecretaría-Intervención, de fecha 29 de julio de 2024, en el que a la vista del valor estimado y duración prevista del contrato resulta que corresponden las competencias como órgano de contratación a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo.



Vista la Memoria Justificativa del contrato de los servicios de control, tratamiento y análisis del agua del municipio de Marchamalo, en cuanto a potabilización y legionelosis, suscrita por esta Alcaldía-Presidencia en fecha 30 de julio de 2024.

Visto el artículo 168.2.a) de la LCSP, según el cual los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación cuando los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, para una actuación artística única.

Visto el artículo 116 de la LCSP, según el cual la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de dicha Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante, debiendo incorporarse al mismo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención.

Visto el artículo 165 del ROF, según el cual los expedientes se iniciarán de oficio cuando se trate de necesidades del servicio público o de exigir responsabilidades a los miembros o funcionarios de las Corporaciones Locales, siendo cabeza del expediente en estos casos el acuerdo y orden de proceder.

Visto el artículo 58 de la LPACAP, según el cual los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Visto el artículo 62 de la LCSP, referente al responsable del contrato.

Visto el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, según el cual será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación.

Vistos el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10 y 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En ejercicio de las competencias que me corresponden como órgano de contratación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

RESUELVO



PRIMERO.- Aprobar la necesidad de efectuar el contrato de los servicios de control, tratamiento y análisis del agua del municipio de Marchamalo, en cuanto a potabilización y legionelosis, así como su idoneidad y eficiencia, todo ello en los términos de la Memoria Justificativa que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Incoar expediente para la contratación de los servicios de control, tratamiento y análisis del agua del municipio de Marchamalo, en cuanto a potabilización y legionelosis, mediante procedimiento negociado sin publicidad de conformidad con el artículo 168.b) 1º de la LCSP.

TERCERO.- Designar, de conformidad con el artículo 62.1 de la LCSP, a D. Manuel Andradas Recio, Concejal de Sanidad, como responsable del contrato.

CUARTO.- Solicitar a la Intervención de este Ayuntamiento la emisión de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 3110 22700 del estado de gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2024, y en caso de ser positivo, procédase a la retención de crédito necesario para efectuar la contratación, incorporando documento RC al expediente.

QUINTO.- Solicitar a los Servicios Municipales competentes la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir la contratación.

SEXTO.- Solicitar a la Secretaría de este Ayuntamiento la emisión de informe con ocasión de la aprobación del expediente.

SÉPTIMO.- Solicitar a la Intervención de este Ayuntamiento la emisión de informe de fiscalización sobre la fase de autorización del gasto.

OCTAVO.- Cumplimentados los anteriores trámites, elévese el expediente al órgano de contratación a los efectos de que resuelva lo que proceda.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica, ante mí, que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

Fdo.: Javier Chiva Ibáñez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

